

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 22 de septiembre de 2021

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-3360 ORIP de La Dorada, Caldas.

El proceso fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

A Despacho.



RAD.2005-00332-00
AUTO INTERLOC.1134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso ejecutivo con Acción Mixta promovida mediante apoderado judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra MARIA LUCILA RAMIREZ DE TRUJILLO y ALVARO TRUJILLO GOMEZ.

El Dr. FREDY ALBERTO TRUJILLO, abogado en ejercicio en calidad de hijo de los demandados, lo que acredita mediante los registros civiles de defunción y nacimiento, solicita la cancelación del gravamen hipotecario registrado en el folio de **matrícula inmobiliaria 106-3360** ORIP de esta ciudad, que pesa sobre el inmueble de propiedad de la ejecutada MARIA LUCILA RAMIREZ DE TRUJILLO (fallecida).

Fundamenta su petición en el artículo 2457 del Código Civil, toda vez que la obligación principal se encuentra cancelada en su totalidad, como una de las formas de extinguir la hipoteca.

Examinada la actuación en orden a decidir, se observa:

La demanda ejecutiva correspondió por reparto el día 05-12-2005, arriándose como base de la ejecución, el pagaré N°00130467419600021580 por \$10.000.000 y saldo insoluto de \$6.932.649.17, obligación garantizada con la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N°276 corrida en la Notaría Única de Puerto Salgar-Cundinamarca- el día 15-05-2003, sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 N°12-37/39 de La Dorada, Caldas.

Mediante auto interlocutorio 064 del 03-02-2014, se DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO, por pago total de obligación (Numeral Segundo). Simultáneamente, se decretó el levantamiento del embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 106-3359 ORIP de La Dorada, Caldas.

En la misma providencia, relacionado con el inmueble con matrícula inmobiliaria **106-3360** de propiedad de la ejecutada MARIA LUCILA RAMIREZ DE TRUJILLO (fallecida), se dispuso que una vez fuera colocado a disposición por el Juzgado 4 Promiscuo Municipal por embargo de remanentes, se ordenaría la cancelación del embargo ante el funcionario de registro, sin que se dispusiera la cancelación del gravamen hipotecario.

Posteriormente, la ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, mediante Oficio ORIPLD N°726 del 23-04-2019 envió la constancia de inscripción y certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria **106-3360** y mediante Oficio N°1420 del 02-05-2019 se ordenó la cancelación del embargo de dicho inmueble. (folio 150 C.2)

No obstante, lo anterior, permanece vigente el registro de hipoteca cuya cancelación se solicita, sobre el referido predio.

El Código Civil, instituye en el artículo 2457: "La hipoteca se extingue junto con la obligación principal"

En el sub lite, efectivamente la obligación principal, esto es, el pagaré N°00130467419600021580 por \$10.000.000 y su saldo insoluto de \$6.932.649.17, intereses y costas en el presente proceso fue cancelada en su totalidad, obligación garantizada con la mencionada hipoteca.

Consecuente con lo anterior, siendo procedente en aplicación a la citada norma, se ordenará la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública N°276 corrida en la Notaría Única de Puerto Salgar-Cundinamarca- el día 15-05-2003, constituida por la demandada MARIA LUCILA RAMIREZ DE TRUJILLO (fallecida)sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 N°12-37/39 de La Dorada, Caldas, según Anotación 11 del certificado de tradición.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Notario Único de Puerto Salgar (Cundinamarca).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca de cuerpo cierto abierta de cuantía indeterminada, contenida en la escritura pública N°276 corrida en la Notaría Única de Puerto Salgar-Cundinamarca- el día 15-05-2003, constituida por la demandada MARIA LUCILA RAMIREZ DE TRUJILLO (fallecida)sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **106-3360** ORIP del Circuito de esta ciudad, ubicado en la carrera 8 N°12-37/39 de La Dorada, Caldas, según Anotación 11 del certificado de tradición.

SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Notario Único de Puerto Salgar (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.158 del 28 de septiembre de 2021

